

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Acción de Tutela de **DANIEL FERNANDO VALDERRAMA DOZA** actuando en causa propia contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-10008**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe y antes de entrar a analizar la admisibilidad de la acción constitucional impetrada, se procederá a resolver la solicitud de la medida provisional, invocada por la accionante, la cual a su tenor solicita:

“(...) Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, suspender provisionalmente cualquier acto administrativo de mero trámite o preparatorio correspondiente a la adjudicación del cargo al que me postule, OPEC 198468, empleo código 302, denominación Gestor II, proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, hasta tanto no haya fallo de fondo de la presente acción. Esta suspensión es fundamental para evitar daños irreparables a mis derechos mientras se resuelve la acción de tutela”-sic-

Acorde con lo establecido, considera esta operadora constitucional, que no se dan los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, a fin de decretar una medida provisional, como quiera que no se evidencia, que la misma sea urgente, ni de la documental aportada se desprende la necesidad de ella o que proceda para evitar la configuración de un perjuicio cierto e

inminente.

Por lo anterior, se debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad pública de orden nacional y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** entidad de privada, por lo que, de conformidad con el art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el Despacho avocará su conocimiento.

De acuerdo a los fundamentos fácticos del escrito de tutela y sus pruebas, se dispondrá vincular a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a los concursantes inscritos en el cargo Gestor II, Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario Grado 02 Código 302, OPEC 198468 proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por el accionante **DANIEL FERNANDO VALDERRAMA DOZA** identificado con C.C. No 74.377.045, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DANIEL FERNANDO VALDERRAMA DOZA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

CUARTO: VINCULAR a los concursantes inscritos en el cargo Gestor II, Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario Grado 02 Código 302, OPEC 198468 proceso de Selección DIAN 2022 -

Modalidad Ingreso, a la presente acción de tutela instaurada por **DANIEL FERNANDO VALDERRAMA DOZA**.

QUINTO: Para tal efecto se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique inmediatamente y se le notifique este proveído, en la página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales> para que se pronuncie dentro de los **dos (2) días siguientes**, contados a partir de la recepción del presente auto, acerca de los hechos y las pretensiones aludidas en la demanda de amparo constitucional, para lo cual podrá allegar o solicitar los elementos de convicción que estimen relevantes y ejercer los derechos de defensa y contradicción.

SEXTO: REQUERIR a los Directores o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, así mismo, a los vinculados **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y concursantes inscritos en el cargo Gestor II, Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario Grado 02 Código 302, OPEC 198468 proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad Ingreso, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los Directores o quien haga sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por vía electrónica el presente auto admisorio a la

accionada; así mismo, se informa que la respuesta a este requerimiento deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: ENVÍESE por Secretaria, el escrito de tutela en su totalidad, para que las partes se pronuncien al respecto.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15575fc58b008a5948a6b0f8753f318c4ce5465b4b9a46342904892a875074d7**

Documento generado en 24/01/2024 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>